

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagare por (\$503.052), suscrito entre BAGUER SAS como acreedor, MARGARITA BELTRAN TORRES como deudora, vence el 18 de abril de 2018, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, octubre 19 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BAGUER S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **MARGARITA BELTRAN TORRES**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar porqué se otorga el poder por la Gerente suplente y no principal de la sociedad demandante BAGUER SAS.
2. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.
3. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Igualmente se requiere al ejecutante para que de estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico a la demandada copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BAGUER S.A.S.**, contra **MARGATIRA B ELTRAN TORRES**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a53a5c46542c892f6d568febf83cb002fac233b0411026c4f4cb4c153e984eab

Documento generado en 19/10/2020 02:24:32 p.m.